

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019

N° 6.431 Extraordinario

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

##### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se levanta a partir del 28 de febrero de 2019, la medida administrativa de intervención especial dictada a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, contenida en la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018, cuya última prórroga fue acordada por ciento veinte (120) días continuos, a través de la Resolución N° 082.18 del 1 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.516 del 2 de noviembre de 2018.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

### RESOLUCIÓN

**NÚMERO: 009.19**

**FECHA: 26 de febrero de 2019**  
**208°, 160° y 20°**

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del Sector Bancario.

Visto que esta Superintendencia a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) ejecutó la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario, determinando en su oportunidad dentro del ejercicio operativo de Banesco Banco Universal, C.A. que en las transacciones efectuadas a través de la banca virtual, se incrementaron los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo derivados de los Servicios Financieros prestados a través de dicho canal.

Visto el contenido del Decreto N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha; en el cual se adecuó la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como Órgano Desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y siendo que esa Unidad se ha desempeñado ininterrumpidamente hasta la fecha dentro del proceso de supervisión e inspección desarrollado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en Banesco Banco Universal, C.A.



Visto que a través de la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018, se formalizó medida de intervención especial a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5.

Visto que a través de la Resolución N° 082.18 del 1 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.516 del 2 de noviembre de 2018, se prorrogó en los mismos términos y por ciento veinte (20) días continuos contados a partir del 5 de noviembre de 2018, la medida de intervención especial impuesta a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, contenida en la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018.

Visto que de la información resultante del proceso de inspección permanente que lleva a cabo la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera; así como, de aquella recabada por el Representante Permanente designado, se generaron instrucciones a los fines de corregir las fallas detectadas y regularizar la situación del Banco que dio origen a la aplicación de la medida de intervención especial.

Visto que Banesco Banco Universal, C.A., ha realizado avances significativos en la utilización de las herramientas de monitoreo para la emisión de alertas, mejorando el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) acorde con la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros.

Visto que el artículo 5 de la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, prevé que la medida administrativa dictada podrá cesar anticipadamente al período establecido, de estimarlo procedente el Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva de la República o el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Visto que, en virtud del análisis de los hallazgos y avances existentes en el proceso de corrección de las fallas detectadas en Banesco Banco Universal, C.A., como consecuencia del proceso de inspección permanente que se lleva a cabo en la citada Institución Bancaria, se observó que los parámetros de configuración de los niveles y categorías de acceso a la información de clientes y operaciones de Banesco Banco Universal, C.A., pudieran presentar limitaciones para el desarrollo de las actividades propias de las unidades de control del Banco, así como para las labores de inspección y fiscalización realizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera en los procesos rutinarios de esa Sociedad Mercantil, lo cual puede ser requerido por vía ordinaria en el marco de las atribuciones que le asisten a los órganos de supervisión mencionados, incluyendo los requerimientos de planes y propuestas de mejora de la configuración de los niveles y categorías de acceso a la información de clientes y operaciones de Banesco Banco Universal, C.A.

Visto que el artículo 184 in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario establece que las medidas administrativas se mantendrán en vigor hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere corregidas las dificultades que dieron lugar a ellas.

Visto que el ciudadano Simón Zerpa Delgado en su carácter de Ministro (E) del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 13 y numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 14, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, en atención a la instrucción impartida por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela conforme al artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, actuando en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica N° 3.239 de fecha 9 enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República



Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 3.736, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.424 extraordinario de fecha 11 de enero de 2019, ordenó el levantamiento de la medida administrativa de Intervención Especial a Banesco Banco Universal, C.A., prevista en la Resolución N° 031.18 antes identificada; prorrogada mediante la Resolución N° 082.18 supra descrita.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 8, 22 y 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,


### RESUELVE

Levantar a partir del 28 de Febrero de 2019 la medida administrativa de intervención especial dictada a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, contenida en la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018, cuya última prórroga fue acordada por ciento veinte (120) días continuos, a través de la Resolución N° 082.18 del 1 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.516 del 2 de noviembre de 2018.

Banesco Banco Universal, C.A. deberá presentar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, un plan de acción integral respecto a la configuración de los niveles y categorías de acceso a la información de clientes y operaciones de Banesco Banco Universal, C.A., a las distintas instancias de control de esa institución financiera, así como a los órganos de supervisión, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 232 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

  
**Antonio Morales Rodríguez**

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V N° 6.431 Extraordinario  
Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.